



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Jueves, 19 de noviembre de 1992. — Ed. especial nº 23

Página 109

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Presidencia.— Orden de la Consejería de Presidencia por la que se establecen los servicios mínimos que han de regir en la jornada de los días 26 de noviembre y 15 de diciembre de 1992 110
- 1.2 Consejería de Presidencia.— Orden de la Consejería de Presidencia por la que se establecen los servicios mínimos que han de regir en la jornada del día 23 de noviembre de 1992 111

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden por la que se descalifica vivienda sita en esta provincia de protección oficial, y expediente para construcción de vivienda unifamiliar en Cortiguera (Suances) 113

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Adquisición de 50.000 ejemplares de impresos de notificación de nómina para el Servicio de Informática; adquisición de material de Odontología con destino al Centro de Salud Bucodental y Ortodoncia Infantil, y redacción de proyecto y ejecución de obra del jardín de Maternidad 114

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Cantabria.— Expedientes de expropiación forzosa 114
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Vizcaya.— Edicto de notificación . 115

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- El Astillero.— Exposición al público de la modificación de exacciones municipales, tipos impositivos, tarifas y ordenanzas correspondientes 116

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

ORDEN DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS MINIMOS QUE HAN DE REGIR EN LA JORNADA DE LOS DIAS 26 DE NOVIEMBRE Y 15 DE DICIEMBRE DE 1992.

Por los sindicatos con representación en las Juntas de Personal y Comités de Empresa de la Diputación Regional de Cantabria, se ha convocado huelga en la Administración Pública para los días 26 de noviembre y 15 de diciembre de 1992 que, pudiendo afectar a los empleados públicos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, algunos de los cuales prestan servicios esenciales en dicha Administración, demanda el establecimiento de unos servicios mínimos.

La normativa vigente, ciertamente escasa, en materia del ejercicio del derecho de huelga, está contenida en el Título Primero, Capítulo Segundo, Sección Primera, de la Constitución, donde, en su artículo 28.2, reconoce el derecho fundamental de huelga para la defensa de los intereses de los trabajadores, y que goza de una fuerte protección en tanto informa toda la estructura social y política; también se regula el derecho de huelga en una norma preconstitucional, Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, y de manera tímida y fragmentaria en la Disposición Adicional Decimosegunda de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Pues bien, el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto 17/1977 de 4 de mayo, determina que en el supuesto de huelga la acepción que del término huelga acuñó el Tribunal Constitucional en su sentencia de 5 de abril de 1981, en empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad, se deberán acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios, acuerdo que como acto de ejecución corresponde en este caso al Gobierno de las Comunidades Autónomas (Sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de noviembre de 1981), en aras de conciliar el legítimo derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante este instrumento de presión, pero que debe de ceder cuando con ello se ocasione o se pueda ocasionar mal más grave que el que los huelguistas sufren. En la medida en que la destinataria y acreedora de aquellos servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer sacrificios del interés de los destinatarios de los mismos; el derecho de la comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga (Fundamento Jurídico Quinto de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1990 y Sentencia 11/1981).

Del precepto anterior y de la doctrina del Tribunal Constitucional citada, resulta la ineludible obligación que tiene la Administración de garantizar los servicios esenciales mínimos que tiene a su cargo, que se contienen en esta norma, y que en modo alguno suponen el funcionamiento normal de los servicios, a excepción de aquellas áreas y sectores, como protección contra enfermedades, agresiones del entorno (extinción y prevención de incendios), y demás servicios esenciales que tienden al desarrollo efectivo de los derechos fundamentales que consagra y protege el Título Primero de nuestra Constitución.

Por lo expuesto, esta Administración Regional garantiza a la comunidad los servicios esenciales mediante la presente

norma, fijando los servicios mínimos que se adjuntan como Anexos a la misma; convocados por la Administración Regional los Sindicatos concurrentes de la huelga para lograr la autorregulación consensuada, por ambas partes, en orden a la fijación de los servicios mínimos, cuyo consenso se ha logrado, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 15, 28.2, 39, 49 y 50 de la Constitución, el Real Decreto 17/1977 de 4 de marzo, y a propuesta de los Consejerías de Presidencia, de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Economía, Hacienda y Presupuesto, de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales "Marqués de Valdecilla"

DISPONGO:

Artículo 1.- La situación de huelga que pudiese afectar al personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, convocada para los días 26 de noviembre y 15 de diciembre de 1992, con carácter general, desde las 0 hasta las 24 horas de dichos días, se deberán mantener los servicios mínimos que en esta norma se determinan en el Anexo que se acompaña.

Artículo 2.- Los paros y alteraciones anormales por el personal afecto a los servicios mínimos que en esta norma se establecen y garantizan, tendrán el tratamiento que para las huelgas ilegales prevé el artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de mayo.

Artículo 3.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de noviembre de 1992

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,



Fdo. José Ramón RUIZ MARTINEZ.

ANEXO A LA ORDEN DE SERVICIOS MINIMOS PARA LOS DIAS 26 DE NOVIEMBRE Y 15 DE DICIEMBRE DE 1992

I.- CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Servicio de Informática

- 1 Jefe Sección de Explotación
- 1 Operador

Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad

- 1 Vigilante Jurado

II.- CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Carreteras Regionales

- 1 Receptor de incidencias agudas sito en la c/ Juan de Herrera
- 1 Celador, 1 Conductor y 2 Operarios para incidencias agudas
- 4 Operarios en situación de disposición según condiciones climáticas, para atender la seguridad vial

Servicio Obras Hidraulicas

- 12 Responsables de plan (1 por cada plan)
- 1 Tecnico Medio de planes especiales

III.- CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA*Finca de Gama*

- 1 Vaquero

Finca de Tama, Abra de Pas

- 1 Vaquero

Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza

- 1 Escucha de incendios en la emisora central
- 1 Operario en cada seccion forestal

IV.- CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO*Servicio de Tributos*

- 1 Administrativo

*Tesorería General**Caja*

- 1 Auxiliar

Oficina de Recaudación de Santander

- 1 Agente Ejecutivo

Intervencion General

- 1 Auxiliar

Servicio Control Acceso Centro Público y Vigilancia

- 1 Vigilante

V.- CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

- 1 Vigilante Jurado en las dependencias de la Consejería

Dirección Regional de Sanidad: Sanitarios Locales

- Funcionará en régimen de servicio de urgencia, comprendiendo a médico, farmacéutico y ATS

Hospital de la Sta. Cruz

- Funcionará con los servicios establecidos para sabados y domingos

*Dirección Regional de Bienestar Social:**Oficina Técnica de Coordinación de PRSD*

- 1 Técnico en Centro de Santander I
- 1 Técnico en Centro de Santander II
- 1 Técnico en Centro de Torrelavega
- 1 Técnico en Centro de Laredo
- 1 Técnico Centro Pedrosa (en cada turno)

Residencia Sotileza

- 1 Cocinero
- 1 Educador (2 turnos)
- 1 Limpiadora (2 turnos)

Residencia Juvenil Capitán Palacios

- 1 Cocinero
- 1 Educador (2 turnos)
- 1 Limpiadora (2 turnos)

Residencia Virgen de Fatima

- 1 Cocinero
- 1 Educador (2 turnos)
- 1 Limpiadora (2 turnos)

Residencia Sta. Teresa

- 1 Cocinero
- 1 Limpiadora (2 turnos)

VI.- FUNDACION PUBLICA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES "MARQUES DE VALDECILLA"*Jardín de la Infancia*

- 6 Auxiliares de Guardería (3 mañana y 3 tarde)
- 1 Veladora (noche)
- 2 Limpiadoras (1 de mañana y 1 de tarde)
- 2 Pinches de cocina (1 de mañana y 1 de tarde)
- 1 Lavandería (mañana)

Colegio de Educación Especial Parayas

- 6 Cuidadores (2 mañana, 2 tarde y 2 noche)
- 2 Porteros (1 mañana y 1 tarde)
- 1 Cocinero
- 4 Pinches de cocina (2 mañana y 2 tarde)

Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas

- 1 Médico de guardia
- 2 Cocineros (1 mañana y 1 tarde)
- 2 Recepcionistas-telefonista (1 tarde y 1 noche)
- 3 Auxiliares Psiquiátricos Unidad 6 (1 mañana, 1 tarde y 1 noche)
- 3 Auxiliares Psiquiátricos Unidad 5 (1 mañana, 1 tarde y 1 noche)
- 3 Auxiliares Psiquiátricos Unidad 4 (1 mañana, 1 tarde y 1 noche)

ORDEN DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS MINIMOS QUE HAN DE REGIR EN LA JORNADA DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Por los sindicatos con representación en las Juntas de Personal y Comités de Empresa de la Diputación Regional de Cantabria, se ha convocado un paro para el día 23 de noviembre de 1992 que, pudiendo afectar a los empleados públicos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, algunos de los cuales prestan servicios esenciales en dicha Administración, demanda el establecimiento de unos servicios mínimos.

La normativa vigente, ciertamente escasa, en materia del ejercicio del derecho de huelga, está contenida en el Título Primero, Capítulo Segundo, Sección Primera, de la Constitución, donde, en su artículo 28.2, reconoce el derecho fundamental de huelga para la defensa de los intereses de los trabajadores, y que goza de una fuerte protección en tanto informa toda la estructura social y política; también se regula el derecho de huelga en una norma preconstitucional, Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, y de manera tímida y fragmentaria en la Disposición Adicional Decimosegunda de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Pues bien, el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto 17/1977 de 4 de mayo, determina que en el supuesto de huelga o paro, en las dos acepciones que del término huelga acuñó el Tribunal Constitucional en su sentencia de 5 de abril de 1981, en empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad, se deberán acordar las medidas necesarias

a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios, acuerdo que como acto de ejecución corresponde en este caso al Gobierno de las Comunidades Autónomas (Sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de noviembre de 1981), en aras de conciliar el legítimo derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante este instrumento de presión, pero que debe de ceder cuando con ello se ocasione o se pueda ocasionar mal más grave que el que los huelguistas sufren. En la medida en que la destinataria y acreedora de aquellos servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer sacrificios del interés de los destinatarios de los mismos; el derecho de la comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga (Fundamento Jurídico Quinto de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1990 y Sentencia 11/1981).

Del precepto anterior y de la doctrina del Tribunal Constitucional citada, resulta la ineludible obligación que tiene la Administración de garantizar los servicios esenciales mínimos que tiene a su cargo, que se contienen en esta norma, y que en modo alguno suponen el funcionamiento normal de los servicios, a excepción de aquellas áreas y sectores, como protección contra enfermedades, agresiones del entorno (extinción y prevención de incendios), y demás servicios esenciales que tienden al desarrollo efectivo de los derechos fundamentales que consagra y protege el Título Primero de nuestra Constitución.

Por lo expuesto, esta Administración Regional garantiza a la comunidad los servicios esenciales mediante la presente norma, fijando los servicios mínimos que se adjuntan como Anexos a la misma.

Convocado por la Administración Regional el Comité de Huelga para lograr la solución del conflicto y en su caso una autorregulación consensuada, por ambas partes, en orden a la fijación de los servicios mínimos, consenso que se ha logrado, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 15, 28.2, 39, 49 y 50 de la Constitución, el Real Decreto 17/1977 de 4 de marzo, y a propuesta de los Consejerías de Presidencia, de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Economía, Hacienda y Presupuesto, de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales "Marqués de Valdecilla"

DISPONGO:

Artículo 1.- La situación de paro que pudiese afectar al personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, convocada para el día 23 de noviembre de 1992, desde las 11 a las 18,30 horas del mismo día, se deberán mantener los servicios mínimos que en esta norma se determinan en el Anexo que se acompaña.

Artículo 2.- Los paros y alteraciones anormales por el personal afecto a los servicios mínimos que en esta norma se establecen y garantizan, tendrán el tratamiento que para las huelgas ilegales prevé el artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de mayo.

Artículo 3.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de noviembre de 1992

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,



Fdo. José Ramón RUIZ MARTINEZ.

**ANEXO A LA ORDEN DE SERVICIOS MÍNIMOS
PARA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 1992**

I.- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Informática

- 1 Jefe Sección de Explotación
- 1 Operador

Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad

- 1 Vigilante Jurado

II.- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Carreteras Regionales

- 1 Receptor de incidencias agudas sito en la c/ Juan de Herrera
- 1 Celador, 1 Conductor y 2 Operarios para incidencias agudas
- 4 Operarios en situación de disposición según condiciones climáticas, para atender la seguridad vial

Servicio Obras Hidráulicas

- 12 Responsables de plan (1 por cada plan)
- 1 Técnico Medio de planes especiales

III.- CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Finca de Gama

- 1 Vaquero

Finca de Tama, Abra de Pas

- 1 Vaquero

Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza

- 1 Escucha de incendios en la emisora central
- 1 Operario en cada sección forestal

IV.- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Servicio de Tributos

- 1 Administrativo

Tesorería General

Caja

- 1 Auxiliar

Oficina de Recaudación de Santander

- 1 Agente Ejecutivo

Intervención General

- 1 Auxiliar

Servicio Control Acceso Centro Público y Vigilancia

- 1 Vigilante

V.- CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

- 1 Vigilante Jurado en las dependencias de la Consejería

Dirección Regional de Sanidad: Sanitarios Locales

- Funcionará en régimen de servicio de urgencia, comprendiendo a médico, farmacéutico y ATS

Hospital de la Sta. Cruz

- Funcionará con los servicios establecidos para sábados y domingos

Dirección Regional de Bienestar Social:**Oficina Técnica de Coordinación de PRSD**

- 1 Técnico en Centro de Santander I
- 1 Técnico en Centro de Santander II
- 1 Técnico en Centro de Torrelavega
- 1 Técnico en Centro de Laredo
- 1 Técnico Centro Pedrosa (en cada turno)

Residencia Sotileza

- 1 Cocinero
- 1 Educador (2 turnos)
- 1 Limpiadora (2 turnos)

Residencia Juvenil Capitán Palacios

- 1 Cocinero
- 1 Educador (2 turnos)
- 1 Limpiadora (2 turnos)

Residencia Virgen de Fatima

- 1 Cocinero
- 1 Educador (2 turnos)
- 1 Limpiadora (2 turnos)

Residencia Sta. Teresa

- 1 Cocinero
- 1 Limpiadora (2 turnos)

VI.- FUNDACION PUBLICA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES "MARQUES DE VALDECILLA"**Jardín de la Infancia**

- 6 Auxiliares de Guardería (3 mañana y 3 tarde)
- 2 Limpiadoras (1 de mañana y 1 de tarde)
- 2 Pinches de cocina (1 de mañana y 1 de tarde)
- 1 Lavandería (mañana)

Colegio de Educación Especial Parayas

- 3 Cuidadores (2 mañana y 1 tarde)
- 2 Porteros (1 mañana y 1 tarde)
- 1 Cocinero
- 4 Pinches de cocina (2 mañana y 2 tarde)

Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas

- 1 Médico de guardia
- 2 Cocineros (1 mañana y 1 tarde)
- 1 Recepcionistas-telefonista
- 2 Auxiliares Psiquiátricos Unidad 6 (1 mañana y 1 tarde)
- 2 Auxiliares Psiquiátricos Unidad 5 (1 mañana y 1 tarde)
- 2 Auxiliares Psiquiátricos Unidad 4 (1 mañana y 1 tarde)

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

ORDEN de 3 de noviembre de 1992, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente 39-1-0093/92, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Antonio Ribeiro Oliveira de la vivienda de su propiedad, sita

en calle General Dávila, número 31, portal 2, piso 3º, letra A, derecha;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al tomo 2.002, libro 774, folio 64 y finca número 66.005;

Resultando que con fecha 19 de julio de 1984 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de treinta años, contados a partir de la calificación definitiva, conforme determina el artículo 1 de su Ley, aprobada por Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder en las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y

Vistos el apartado 4 del artículo 4º del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por R. D. 2.960/76, de 12 de noviembre, con las modificaciones introducidas por el artículo 1º del R. D. Ley 31/78, de 31 de octubre, en cuanto al plazo de duración de la protección, los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 23 de julio de 1968, la disposición final primera del R. D. 3.148/78, de 10 de noviembre, y, por último, el R. D. 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don José Antonio Ribeiro Oliveira.

Lo que participo a vuestra ilustrísima para conocimiento y efectos.

Santander, noviembre de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

92/87653

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco Huelga Saiz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cortiguera (Suances).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 14 de octubre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/83773

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concierto directo

Objeto: Adquisición de 50.000 ejemplares de impresos de notificación de nómina para el Servicio de Informática.

Presupuesto: A determinar por los licitadores.

Plazo de ejecución: Veinte días.

Garantías: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del día diez hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente al de la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica, según modelo señalado en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de resultar adjudicatario, se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 16 de noviembre de 1992.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

92/00002

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

Objeto: «Adquisición de material de odontología con destino al Centro de Salud Buco-Dental y Ortodoncia Infantil».

Tipo máximo de licitación: 2.499.546 pesetas.

Plazo de entrega: Un mes.

Garantías: La provisional, el 2 % del presupuesto de licitación, y la definitiva, del 4 %.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del primer día

hábil después de transcurridos treinta días naturales desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 13 de noviembre de 1992.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

92/94698

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

Objeto: «Redacción de proyecto y ejecución de obra del jardín de Maternidad».

Presupuesto estimado: 180.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Se determinará por los licitadores.

Clasificación de contratistas: Grupo C; subgrupos, todos, y categoría, la que corresponda una vez determinada la oferta.

Garantías: Provisional, dispensada, y definitiva, 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del trigésimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 28 de octubre de 1992.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

92/94697

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN CANTABRIA

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 13-S-2.530. Variante de Solares. Autovía del Cantábrico, N-634, puntos kilométricos 198,5 al 204,3, y N-635, puntos kilométricos 8,4 al 15,4. Tramo: Hoznayo-Heras y Solares-Sobremazas. Término municipal de Entrambasaguas. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Entrambasaguas, en la fecha siguiente:

Día: 25 de noviembre de 1992.

Hora: Once treinta a doce treinta.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, noviembre de 1992.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

Relación de expropiados

- Finca: 1. Titular: Don José Susinos Portilla. Domicilio: El Bosque, Entrambasaguas (Cantabria).
 Finca: 2. Titulares: Hermanos Solar Trueba. Domicilio: Calle Perines, 35-3º D, Santander.
 Finca: 3. Titular: Don José Quintana Abascal. Domicilio: El Bosque, Entrambasaguas (Cantabria).
 Finca: 4. Titular: Don Juan E. Rodríguez Guerrero. Domicilio: Calle Caleruega, 4, Madrid.
 Finca: 27. Titulares: Don Rafael, doña María y don Manuel Perea Oceja; don Tomás Perea Antolín; doña Ignacia y doña Rosa María Perea Liñero; don Gabino Gómez Diego; doña Valeriana Sánchez; don Julio Mier Revilla, y doña Ana. Representante: Don Julio Mier Revilla. Domicilio: Hoznayo (Cantabria).
 Finca: 39. Titular: Doña América Diego Aja. Representante: Don Ramón del Castillo Saurina. Domicilio: Barrio La Canal, 120, Hoznayo (Cantabria).
 Finca: 40. Titular: Don Ignacio Diego Aja. Domicilio: Calle Antonio López, 46, Santander.
 Finca: 41. Titular: Doña Marta Perea Ocejo. Representante: Don Julio Mier Revilla. Domicilio: Hoznayo (Cantabria).

92/91703

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN CANTABRIA

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 13-S-2.710. Autovía del Cantábrico. Variante de Colindres, puntos kilométricos 172,800 al 178,200. CN-634, de San Sebastián a La Coruña. Tramo: Laredo-Bárcena de Cicero. Término municipal de Bárcena de Cicero. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, en la fecha siguiente:

Día: 25 de noviembre de 1992.

Hora: Trece a trece treinta.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, noviembre de 1992.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

Relación de expropiados

- Finca: 57-Comp. Titular: Don Benjamín del Campo Rucabado. Domicilio: Adal, Treto (Cantabria).
 Finca: 67-Comp. Titulares: Don Jacinto, don Emilio y doña María Echevarría Zabaleta. Representante: Don Antonio Echevarría Zabaleta. Domicilio: Barrio de Maza, Adal-Treto (Cantabria).
 Finca: 77-Comp. Titular: Don Antonio Arce Caviedes. Representante: Doña Pilar Campo Arce. Domicilio: Carretera de la Atalaya, 21-5, Santander.

92/91707

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN VIZCAYA

EDICTO

Don Julián Amilibia Ibáñez, como titular de la Dirección Provincial de la Seguridad Social de Vizcaya,

Hago saber:

Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados prescrito en los números 1 y 2 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y resultando imposible hallar nuevo domicilio del destinatario de la Resolución, por el presente edicto se procede a la notificación al sujeto responsable del resultado de dichas Resoluciones que más abajo se relacionan.

Se advierte que, dentro de los quince días siguientes a la presente publicación, podrán formular reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del R. D. 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), y de acuerdo con los requisitos establecidos en el R. D. 1.999/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 10 de septiembre), por los que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Nº patronal	Nombre o razón social	Domicilio	Localidad	Nº Cert.	Resultado Resolución
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/10.200	Desestimado
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/10.197	Desestimado
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/10.198	Desestimado
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/10.199	Desestimado
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/10.201	Desestimado
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/10.202	Desestimado
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/10.196	Estimado
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/10.203	Estimado
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/10.204	Estimado
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/10.205	Estimado
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/10.206	Estimado
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/10.207	Estimado
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/10.208	Estimado
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/10.209	Estimado
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/13.245	Estimado
48/086.232	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/13.246	Estimado
48/760.324	Alberto Solueta Gorordo	G.º San Pelayo, 1-3.º	39700 Castro Urdiales	91/13.523	Desestimado

Y para que conste, a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, en Bilbao a 19 de octubre de 1992.—El director provincial, Julián Amilibia Ibáñez.

92/90005

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las modificaciones de las siguientes exacciones municipales, junto con sus tipos impositivos, tarifas y ordenanzas correspondientes:

- Tasa por la recogida domiciliaria de basuras.
- Tasa por los servicios de alcantarillado.
- Tasa por el servicio de abastecimiento de agua.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Precio público por paso de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

—Para regir desde el 1 de enero de 1993, quedan expuestos al público, los respectivos expedientes, por espacio de treinta días hábiles a partir de las pertinentes publicaciones («Boletín Oficial de Cantabria», tablón de anuncios municipal y diarios-prensa de la Comunidad), para que las personas interesadas a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante este Ayuntamiento, conforme a lo preceptuado por el artículo 17 de la citada Ley.

Dichos acuerdos, caso de no presentarse reclamaciones, quedarán elevados a definitivos.

El Astillero, 16 de octubre de 1992.—El alcalde, Juan Antonio Maestro.

92/92867

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sáinz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958